



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer- Buenaventura Valle., julio 2 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00084 ALBERTO VALENCIA HURTADO
contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA Y OTRAS,**
Buenaventura Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 537

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala textualmente: “.... **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...” (Subrayas fuera de texto); para este caso, no se ve reflejado en la demanda el correo electrónico al que deban notificarse las testigos **MARIA BERTOLA GARCÍA y DEMETRIA RAMOS.**

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No 14.637.894 y tarjeta profesional No 172.329 del CSJ en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JESÚS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO**, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía 16.656.638 y tarjeta profesional 51.104 del CSJ para actuar como apoderado suplente del demandante en este proceso.

TERCERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.54 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Julio 6/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria